



REAL AUDIENCIA DE MEXICO

SILLO VALDE VEINTE
DE MARAVITAS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

En la susdicha petición a los años de que prooze de este
descubrimiento de que año y el depositario Juan
Morales Linque. Cerrado en sus capitulares
a San Crado en manera alguna de los
Caudales de este efecto para sus propios o en
su calidad ni para otro fin alguno por cuya
razon deuen substraer en poder de dicho de po
sitario las cantidades de renta y producidos de
dicho R. p. en mientos o las entradas de
dichas de los pagos a la Real hacienda de
su efecto para que no hubieren sacado los
mossos En caso de esto son los legimos
Deudores. Como quienes se debe proceder
para que sin R. tardacion alguna se
reconozca el para de los referidos
Caudales. Acordo que el dho Juan Mora
les luego y sin dilacion de las Cuentas que
deue dar del tiempo que aerrado a su cargo
la depositaria de dho efectos de sal y que

